

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.513 · 2009

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Boletín Oficial, 28 de agosto de 2009 · 11 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Emergencia Agropecuaria

Ley 26.513

Declárase la emergencia agropecuaria para los productores del departamento de Rivadavia en la Provincia de Mendoza.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárese la emergencia agropecuaria durante el plazo de DOCE (12) meses para los productores del departamento de Rivadavia en la provincia de Mendoza, zona gravemente afectada por tormentas de granizo.

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo a promover:

a) El otorgamiento de créditos a tasas subsidiadas a través de la banca oficial;

b) El diferimiento por CIENTO OCHENTA (180) días de las obligaciones previsionales y tributarias vencidas a través de los organismos competentes y en los términos de los artículos 1° y 2° de la presente ley;

c) La recuperación del capital de trabajo de los damnificados.

ARTÍCULO 3°. El Gobierno de la provincia de Mendoza, conforme a lo preceptuado por la Ley 22.913 determinará los daños producidos e identificará a los damnificados beneficiarios de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 5°. Obsérvanse en el artículo 1º la frase que dice: 'Para ello, se aplicará lo apropiado según las disposiciones de la Ley 22.913' y los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.515.

ARTÍCULO 6°. Obsérvanse en el artículo 1º la frase que dice: 'Para ello, se aplicarán las disposiciones contempladas en la Ley 22.913' y los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.516.

ARTÍCULO 7°. Obsérvanse en el artículo 1º la expresión 'y emergencia económica y social' y los artículos 2º, 3º y 4º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.517.

ARTÍCULO 8°. Obsérvanse en el artículo 1º la frase que dice: ', en el marco de las disposiciones de la Ley 22.913' y los artículos 2º, 3º y 4º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.518.

ARTÍCULO 9°. Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y ténganse por Leyes de la Nación los Proyectos de Ley registrados bajo los Nos. 26.502, 26.512, 26.513, 26.514, 26.515, 26.516, 26.517 y 26.518.

ARTÍCULO 10. Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTÍCULO 11. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. - FERNANDEZ DE KIRCHNER - Aníbal D. Fernández - Aníbal F. Randazzo - Jorge E. Taiana - Nilda C. Garré - Amado Boudou - Débora Adriana Giorgi - Julio M. De Vido - Julio C. Alak - Carlos A. Tomada – Alicia M. Kirchner - Juan L. Manzur - Alberto E. Sileoni



VEREDICTA LEYES

Emergencia Agropecuaria. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).